

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaria á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

**DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.**

*ARTICULO DE OFICIO.*



**GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.**

*Circular núm. 325.*

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 26 de Setiembre último me dice lo que copio.*

"El Sr. Secretario de Estado y del Despacho, dice al de la Gobernacion de la Peninsula en 24 del actual lo siguiente.—Al Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia, digo con esta fecha lo que sigue.—Habiéndose notado la suma facilidad con que se admiten en los Tribunales y oficinas públicas documentos extranjeros originales ó las traducciones de intérpretes intrusos sin el pase por la interpretacion de lenguas, que es como únicamente pueden hacer fé; ha tenido á bien resolver S. A. el Regente del Reino diga á V. E. como de su orden lo ejecuto, se sirva ordenar á los Tribunales y demas dependencias de ese Ministerio no admitan traduccion alguna de documentos extranjeros sin que esta sea hecha auténtica y legalmente por la citada interpretacion de lenguas.—Y de orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes."

*Lo que se inserta en el Boletín de esta provincia para que tenga la debida publicidad y exacto cumplimiento. Almeria 6 de Octubre de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.*

*Núm. 326.*

*El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, me dice con fecha 15 de Setiembre último lo que sigue.*

"El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula lo que sigue.— S. A. el Regente del Reino se ha servido dirigirme con esta fecha el decreto siguiente.— Considerando útil y necesario que se reunan en una sola dependencia las atribuciones que en el dia ejerce la Direccion general de Aduanas y la Junta consultiva del mismo ramo y del de Aranceles, he venido en decretar, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña ISABEL II, en su Real nombre y de conformidad con el Consejo de Ministros lo que sigue.—*Artículo 1.º* El ramo de Aduanas, Aranceles y Resguardos, queda á cargo de una Direccion general con este titulo.—*Art. 2.º* La referida Direccion general reunirá desde esta fecha la parte directiva y consultiva, y se compondrá de un Director general, Presidente: de seis vocales cesantes de Hacienda con los haberes de sus respectivas clasificaciones, y de otros cuatro pertenecientes á las clases de Agricultores, Fabricantes, Comerciantes y Navieros, que desempeñarán gratuitamente este encargo de alta confianza del Gobierno, quien remunerará sus servicios con premios y distinciones honoríficas.—*Art. 3.º* Las atribuciones de la Direccion general serán las que siguen. Dar su dictámen sobre las dudas que ocurran en la ejecucion de la nueva ley de Aranceles, y sobre las modificaciones ó alteraciones que convenga introducir en ella. Formular los proyectos de ley que el Gobierno determine acerca del ramo. Consultar las ampliaciones y reformas que crea convenientes. Informar sobre las contestaciones que corresponda dar á las notas de los Representantes de las Potencias extranjeras, y esponer lo que entienda sobre las reclamaciones que deban hacerse por parte de España. Formar anualmente la estadística comercial de los productos

naturales é industriales en sus respectivos movimientos de importacion y exportacion, y dar cuenta al Gobierno de sus resultados en una memoria comprensiva de los trabajos de la Direccion y de las observaciones que se ofrezcan á la misma. Mantener correspondencia con nuestros Cónsules y Vice-cónsules en el extranjero y con las Diputaciones provinciales, Sociedades económicas é institutos artísticos é industriales de España, para adquirir todos los datos que crea necesarios para el acertado desempeño de sus funciones.—*Art. 4.º* El Director general ejercerá bajo su responsabilidad la parte ejecutiva y directiva, ó lo que es lo mismo, las funciones gubernativas y administrativas dentro de los limites de la instruccion y órdenes vigentes.—*Art. 5.º* La Direccion tendrá el número de empleados que se considere necesarios, y luego que se instale propondrá la plauta y reglamento respectivo.—*Art. 6.º* Quedan por consiguiente suprimidas la antigua Direccion de Aduanas y Resguardos y la Junta consultiva de Aranceles, que se refunden en la que se crea en virtud de este decreto.— Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento.—*El Duque de la Victoria.*—Lo traslado á V. E. de orden de S. A. para su inteligencia y efectos correspondientes.— Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 15 de Setiembre de 1841.—*Pedro Surra y Rull.*— De la misma orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para los efectos oportunos.”

*Se inserta en el Boletín oficial para su debida publicidad. Almeria 10 de Octubre de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.*

## COMANDANCIA GENERAL.

*Num. 173.*

*El Excmo. Sr. Capitan general de estos Reinos con fecha 25 del mes anterior me dice lo que copio.*

El E. S. Inspector general de Milicias me dice con fecha 20 del actual lo que sigue.

”Como por la regla 3.ª del art. 3.º del Real Decreto de 7 de Diciembre último tienen opcion á ser destinados á los cuerpos de Milicias provinciales que deberán crearse los oficiales que lo soliciten procedentes de los de francos que en el mismo se espresan, y debiendo procederse á la mayor brevedad á la formacion de los espresados cuerpos, he de merecer que V. E. disponga se haga saber á los referidos oficiales, residentes en el distrito de su mando, que aquellos á quienes acomode obtener colocacion en Milicias formen y remitan por conducto de V. E., las correspondientes instancias si ya no lo hubiesen hecho á fin de poder elegir los que por sus servicios, mérito y circunstancia sean mas acreedores, debiendo acompañar precisamente copias autorizadas de sus nombramientos, y de la Real aprobacion ademas de las ojas de servicios conceptuadas á no haberse remitido

con anterioridad á esta Inspeccion general.”

Lo que traslado á V. S. para que haciéndolo saber por medio del Boletín oficial, pueda darse á dicha disposicion toda la publicidad necesaria y que los que se juzguen con derecho puedan hacer sus solicitudes por conducto de V. S.—Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 25 de Setiembre de 1841.—El 2.º cabo, *Carlos Gonzalez Llanos.*

*Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia, para los efectos que quedan prevenidos. Almeria 1.º de Octubre de 1841; —Joaquin Oliveras.*

Insértese en el Boletín oficial de esta provincia.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

*Num. 174.*

*El Excmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 22 del actual me dice lo siguiente.*

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra me dice con fecha 10 del actual lo que sigue.

”E. S.—Publicada la ley de mejora de retiros militares y deseando para proceder á su aplicacion con acierto y economia de tiempo y de trabajo allanar todas las dificultades que puedan presentarse en la formacion de los nuevos presupuestos, y al propio tiempo proporcionar á los interesados las ventajas que la misma ley señala, se observarán las reglas señaladas en los artículos siguientes. *Art. 1.º* Todos los oficiales retirados que se crean con derecho á mejora de retiro conforme á la espresada ley acudirán al Gobierno por conducto de los Capitanes generales de los distritos en que se hallan retirados solicitando dicha mejora. Acompañarán á la solicitud copia autorizada del Real despacho de su retiro y la hoja de sus servicios rectificadas por el Gefe respectivo, encargadas de la redaccion de dichas hojas. *Art. 2.º* Cada quince dias remitirán los Capitanes generales al Tribunal supremo de Guerra y Marina las solicitudes asi documentadas y con su informe. *Art. 3.º* El Tribunal supremo de Guerra y Marina oyendo cuando lo crea conveniente á los Inspectores y Directores generales de las armas, examinarán estos expedientes y los remitirá cada quince dias con su dictamen á este Ministerio para su final resolucion. *Art. 4.º* Los expedientes de esta clase que se hallan ya en el Ministerio de la Guerra, pasarán inmediatamente al Tribunal supremo de Guerra y Marina para los fines indicados en el artículo anterior. *Art. 5.º* La necesidad de presentar á las Cortes los presupuestos del próximo año á su debido tiempo exige que los interesados presenten las solicitudes cuanto antes les sea posible, y que las autoridades los instruyan y examinen con la mayor brevedad y cuyo resultado se espera del celo de todas y cada una de las autoridades á quienes compete. De orden del Regente del Reino lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.”

4  
tidad en que se saca á subasta.

De 10 á 11 -3.<sup>a</sup> suerte Compuesta de dos fanegas de tierra de riego con 50 olivos se le ha graduado la renta de 1.<sup>a</sup> fanega 1 celemines de trigo, y 6 @ 14 libras de aceite; se ha tasado en 3,360 rs. y capitalizado en 9,270 que es la cantidad en que se saca á subasta.

De 11 á 12.-4.<sup>a</sup> suerte. Compuesta de nueve celemines, un cuartillo y treinta varas de tierra de riego; con 15 olivos; se ha graduado la renta de 5 celemines de trigo y 2 arrobas 5 libras de aceite; se ha tasado en 1,260 rs. y capitalizado en 3180 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

De 12 á 1.-5.<sup>a</sup> suerte. Compuesta de veinte y tres celemines y diez varas de tierra de riego con 25 olivos, se ha graduado la renta de una fanega y dos celemines de trigo, y 3 arrobas 7 libras de aceite; se ha tasado en 3,360 rs. y capitalizado en 5,460.

De 1 á 2.-6.<sup>a</sup> suerte. Compuesta de treinta celemines de tierra de riego, con 58 olivos y 3 algarrobos se le ha graduado la renta de 1 fanega 7 celemines de trigo y 7 arrobas 14 libras de aceite, se ha tasado en 4,200 rs. y capitalizados en 11,130 rs. que es la cantidad en que se saca á subasta.

Hasta el día no se ha justificado que las expresadas suertes estén afectas á carga alguna.

*Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran concurrir á interesarse en la subasta; advirtiéndole que con arreglo á las últimas disposiciones solo se celebran en Madrid respecto á las fincas, cuya tasación ó capitalización exceda de 20.000 rs. Almería 28 de Setiembre de 1841.—Ramon Algarra Garcia.*

*Insértese.—Gerónimo Muñoz y Lopez.*

### *A los Ayuntamientos constitucionales de la provincia.*

La Junta provincial instalada en esta Capital para calificar á los que tengan derecho á obtener la condecoracion civica decretada por S. A. el Regente del Reino, en favor de los que tomaron parte en el espontáneo y glorioso pronunciamiento de 1.<sup>o</sup> de Setiembre; deseando regularizar sus trabajos, y que en armonía con el Real decreto anunciado, se proporcione á cuantos el mismo comprende el modo mas fácil y sencillo de solicitar y conseguir tan honrosa condecoracion, ha resuelto: 1.<sup>o</sup> Que los Ayuntamientos constitucionales de esta provincia que con tanta franqueza como lealtad secundaron el glorioso pronunciamiento y se hallen en el caso prevenido en los artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del real decreto de 12 de Agosto próximo pasado y quieran obtener la distincion civica que en el mismo se concede, se dirigirán co-

lectivamente á esta Junta con un oficio en solicitud de aquella 2.<sup>o</sup> Todos los ciudadanos de los pueblos de esta provincia que hallándose comprendidos en los referidos artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del citado Real decreto que quieran obtener la condecoracion podrán dirigir sus solicitudes á los Ayuntamientos de los pueblos donde residan, los cuales con su informe las remitirán á esta Junta para la calificacion oportuna. 3.<sup>o</sup> Los Comandantes de batallones de Milicia nacional de esta provincia que igualmente esten comprendidos en los referidos artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del citado real decreto, con el fin de evitar el cúmulo de solicitudes que de necesidad tendrian que reunirse, y entorpecimientos á que podria darse lugar, por su número, para la mas pronta y fácil calificacion de que trata el art. 3.<sup>o</sup> de aquel decreto, por los medios que estimen mas sencillos y bajo su responsabilidad formarán y remitirán á esta Junta lista que comprenda á todos los individuos de sus respectivos mandos que crean acreedores á tan honrosa y demandada condecoracion. 4.<sup>o</sup> Los Ayuntamientos bajo su responsabilidad cuidarán de dar á estas disposiciones toda la publicidad posible para que llegue á noticia de todos los habitantes de esta provincia. Almería 14 de Octubre de 1841.—El Presidente, Gefe politico Gerónimo Muñoz y Lopez.—Santiago Scheidnagel, Secretario.

---

## ANUNCIO.

---

*Se ha recibido la segunda remesa de las Guías para Alcaldes, anunciadas en el Boletín número 761, y las personas que no pudieron hacerse de ella, porque ya se habian despachado las primeras que enviaron, pueden avistarse con D. Carlos Fornovi, quien como comisionado tiene hecho el apartado de los ejemplares pedidos.*

Precio 7 rs.

---

*Almería: Imprenta de M. Santamaria.*

---

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y que al remitir los oficiales á quien corresponda la mejora de retiro, sus instancias observen las prevenciones siguientes. *Primera.* Las instancias deberán venir en papel del sello 4.º con copia del Real despacho de retiro que autorizará un Comisario de Guerra ó por su falta el Alcalde constitucional del pueblo donde residen. *Segunda.* Por separado acompañarán una relacion firmada por cada uno que espesara el último Regimiento ó cuerpo y arma en que servia cuando se retiraron, y el Ejército ó Capitanía general á que pertenecía cuando se le espidió el retiro y la fecha. *Tercera.* Si tiene hoja de servicio en su poder legitima y devidamente librada, la incluirá original en la propia relacion. *Cuarta.* Si á los servicios que espese su última hoja tuviese que añadir alguno que produjese abono de años ú otra ventaja, se acompañarán igualmente los documentos originales que lo justifiquen para que el Gefe redactor pueda hacer las anotaciones correspondientes. *Quinta.* Al recibir V. S. las relaciones que van espesadas formará una general que con las instancias remitirá á mi autoridad cada 15 dias, procurando por su parte allanar cuantas dificultades se presenten para cumplir como corresponde la antecedente disposicion de S. A. el Regente, con cuyo objeto se insertará en el Boletín oficial de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Granada 22 de Setiembre de 1841.—El 2.º cabo, Carlos Gonzalez Llanos.

*Y para que tengan el debido conocimiento los Gefes y oficiales de la clase de retirados existentes en esta provincia se inserta en el Boletín oficial. Almeria 28 de Octubre de 1841 = Joaquín Oliveras.*

Insértese en el Boletín oficial. = Gerónimo Muñoz y Lopez.

#### SUB-INSPECCION DE LA MILICIA N. de la provincia de Almeria.

Nim. 1.

*Inspeccion general de la Milicia nacional del Reino.*

*El Excmo. Sr. Inspector de M. N. del Reino, se ha servido comunicarme con la fecha que se advierte la siguiente circular.*

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha 15 del actual se ha circulado la real orden siguiente:

Deseando S. A. el Regente del Reino evitar que obtengan indebidamente las condecoraciones que por diferentes decretos se han concedido á los beneméritos ciudadanos que en 1823 pertenecieron á la Milicia nacional, muchos que acaso retardan su pretencion confiados en la dificultad que para averiguar la certeza de los servicios que se alegan, ofrece el mayor intervalo que medie entre la época en que aquellos se prestaron y la concesion de la gracia, ha tenido á bien señalar el término de dos meses con-

tados desde esta fecha para que formalicen sus solicitudes los Milicianos nacionales de la época espresada, que se consideren con derecho y deseen obtener los distintivos creados por reales decretos de 23 de Junio y 14 de Julio de 1836, por el de las Cortes de 14 de Marzo de 1837, por el de la Regencia provisional del Reino de 15 de Febrero de este año, y finalmente por el de 12 de Mayo último; siendo al propio tiempo la voluntad de S. A. que no se dé curso á instancia alguna que no se halle en este Ministerio dentro del término señalado.

Lo que me ha parecido conveniente trasladar á V. S. para que se sirva ponerlo en conocimiento de los individuos que en esa provincia se hallen en aquel caso, y para que no demoren la remision de sus instancias respecto á que el término designado finaliza en 15 de Noviembre del presente año.—Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Setiembre de 1841.—Valentin Ferráz.

*Y para que tengan la debida inteligencia los individuos á quienes comprenda la real orden espresada, se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para que no les pase perjuicio finalizado el término señalado. Almeria 28 de Setiembre de 1841.—El Brigadier Sub-inspector, Joaquín Oliveras.*

Insértese.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Número 108.

*Boletín de la venta de bienes nacionales de la provincia.*

COMISION PRINCIPAL DE ARBITRIOS  
de Amortizacion.

*En el dia y hora abajo espresadas por ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de esta Capital, y Escribania de Amortizacion, con citacion del caballero Sindico del Ilustre Ayuntamiento constitucional, y mi asistencia ó de persona que me represente, se celebrará en las casas consistoriales el unico remate en venta perpetua de las seis suertes de las once en que se ha dividido una hacienda situada en término de la villa de Olula del Rio, arrendada á D. Francisco de Paula Haro en 16 fanegas de trigo anuales, y la mitad del aceite que produzcan los 254 olivos que contiene, y cumple su arrendamiento en 1844. Dichas suertes se han demarcado, tasado, y capitalizado con total separacion en la forma siguiente.*

Dia 28 de Octubre próximo.—De 8 á 9 de su mañana.—1.ª suerte. Se compone de un trozo de tierra de riego con un olivo; de cabida de fanega y media, á razon de 3,600 varas cuadradas la fanega al uso del país, se le ha graduado la renta de 11 celemines de trigo y 3 libras de aceite: ha sido capitalizada en 1,020 rs. y tasada en 2,100 rs. que es la cantidad en que se saca á su basta.

De 9 á 10.—2.ª suerte. Compuesta de 5 celemines de tierra de riego, se le ha graduado la renta de 3 celemines de trigo; se ha capitalizado en 330 reales, y tasado en 720, que es la can-

# SUPLEMENTO AL BOLETIN OFICIAL

de la provincia de Almería,

DEL SABADO 16 DE OCTUBRE DE 1841.

Manifiesto de S. A. Serma. el Regente del Reino.

**E**SPAÑOLES: El horrendo atentado que acaba de tener lugar en esta córte cometido por generales y gefes infieles puestos á la cabeza de una pequeña parte de la guarnicion que lograron arrastrar en su crimen, es uno de aquellos acontecimientos cuya maldad no tiene límites, ni parecia posible en el noble y siempre respetuoso carácter castellano para con sus Monarcas y su pátria. Nunca los españoles atentaron contra la vida y seguridad personal de sus Reyes; y si á la sorpresa y violencia armada que durante algunas horas hicieron anoche aquellos criminales á la Régia morada de nuestra augusta Reina Doña *Isabel II* y su excelsa Hermana, se agrega la circunstancia de la tierna edad de Personas tan caras, se agrava el carácter de alevosía que presenta el acontecimiento.

El Gobierno no puede menos de mirarle bajo ese grave aspecto, y de denunciarle asi á la execracion de los hombres honrados de todos los partidos, de la nacion y de la Europa entera. Este delito tan atroz y tan bárbaro debia ser la señal para otros no menos horribles; la señal para envolver á la pátria en los horrores de una guerra todavia mas cruel y desastrosa que la que acaba de terminarse á costa de tantos y tan sangrientos sacrificios. De este modo es como el Gobierno tiene que considerar los hechos para que el rigor de la ley caiga sobre los criminales sin excepcion alguna en cuanto dependa de sus atribuciones.

El Gobierno no duda de la sensatéz y cordura de los amantes de la libertad y del trono de la Reina constitucional que aguardarán tranquilos su accion eficaz y la de los tribunales para que el crimen sea castigado cual corresponde, seguros de que asi sucederá, y seguros no menos de que triunfará la noble causa que ha de hacer la felicidad y ventura de la nacion.

Con vosotros cuento, españoles leales, aguerridos soldados y decididos Milicianos nacionales para sostener la Constitucion, el trono de nuestra inocente Reina y el órden politico creado por la voluntad nacional. Con tan fuertes elementos, y apoyado el Gobierno por la opinion pública, no duda un instante del triunfo de nuestra causa vuestro compatriota el Regente del Reino. Madrid 8 de Octubre de 1841.—*El Duque de la Victoria.*—El Ministro de la Gobernacion de la Península, *Facundo Infante.*

*Ciudadanos: al anunciaros el manifiesto de S. A., cábeme la satisfaccion de asegurar tambien que la sublevacion de Madrid tuvo ya término y que presos los principales autores y perseguidos los demas muy de cerca, en breve la ley de los conspiradores les será aplicada y un terrible escarmiento seguirá á un delito de que la historia no ofrece muchos ejemplares.*

*En las provincias en donde tambien se dió el grito de sedicion, fundadamente debe creerse que los alborotadores estarán ya para sufrir la misma suerte y las tropas que en gran número y en varias direcciones marchan á aquel territorio conservarán la paz evitando toda otra tentativa.*

*Los pocos que de la guardia Real se fugaron de Zaragoza, reconocieron ya su error, se han entregado y los Gefes y sus cómplices habrán sufrido las penas de los traidores.*

*Tal es, Ciudadanos, el estado de los acontecimientos que en daño de la pátria y de la santa causa de la libertad promovieron españoles ambiciosos y desleales. ¡Terrible maldicion sobre ellos y contra los que siguiesen tan funesto rumbo!*

*Vosotros, liberales sin tacha, y amantes de la paz y de la independencia nacional habreis visto con indignacion la conducta de los conspiradores, os complacereis en su estermio é indudablemente estareis dispuestos á conservar sin mancha vuestra reputacion y buen nombre adquiridos á costa de extraordinarios sacrificios y á caer con las armas y la muerte sobre los que pudieran comprometer en esta provincia su crédito de pacifica, leal y amante de las instituciones vigentes. Esta es mi conviccion, y anunciada podeis comprender que marchará siempre delante de vosotros para perseguir y estermiar á los traidores, sea el que quiera su nombre y el disfraz con que se presente, vuestro Gefe politico, Gerónimo Muñoz y Lopez.—Almería 15 de Setiembre de 1841.*

Almería Imp. de M. Santamaria.